



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que la señora María Dioselina Portillo, mediante apoderada judicial, radico demanda de nulidad registro civil de nacimiento, Radicado 2022-00122. Sírvase Proveer. (17 de junio de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 580

CIUDAD Y FECHA	17 DE JUNIO DE 2022
PROCESO	NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	MARIA DIOSELINA PORTILLO
RADICADO	865683184001-2022-00122-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, se procede a revisar la demanda y sus anexos, de lo cual se advierte que la menor de edad A.Y.Q.P., fue registrada en dos oportunidades en países distintos, la primera de ellas, fue el día 20 de mayo de 2005, con el nombre de Anshy Yuleysi Quilismal Portillo, y fecha de nacimiento del 04 de abril de 2004, con datos de los padres Jorge Elías Quilismal Chiran y María Dioseline Portillo, en General Farfán del Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, Ecuador, el segundo registro se hizo el día 23 de abril de 2007, con el nombre de Anyi Yuleisy Portillo, con fecha de nacimiento 4 de abril de 2004, sin registro de los datos del padre, con indicativo serial N° 3966361, en San Miguel, Putumayo, Colombia.

Pretendiendo que se declare la nulidad del registro civil de nacimiento con indicativo serial N° 3966361 Inscrito en la Registraduría Municipal de San Miguel, Putumayo, Colombia, como quiera que su nacimiento ocurrió en Ecuador.

De conformidad con lo expuesto, se verifica por esta judicatura que al hacerse uso del derecho de acción y de petición, se están cumpliendo con el lleno de los presupuestos formales y sustanciales contenidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

Así mismo, la solicitud observó cuidadosamente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 577 y ss., así como con las demás normas aplicables al asunto, por lo que el Despacho proferirá providencia de admisión y trámite de la acción, ordenando las demás diligencias judiciales inherentes.

2. Finalmente, al observar que la apoderada judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**



RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria para anulación de registro civil, instaurada por la Señora **MARIA DIOSELINA PORTILLO**, en representación de su hija menor de edad **A.Y.Q.P.**, quien actúa por intermedio de Apoderada Judicial, conforme las razones expuestas en la parte motivan de esta providencia.

SEGUNDO. DISPENSAR a la presente demanda, el trámite procedimental estatuido para las acciones de jurisdicción voluntaria, contemplado en el Artículo 577 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO. VINCULAR a la presente demanda al Registrador Nacional del Estado Civil de San Miguel, Putumayo para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, se pronuncie sobre el escrito demandatorio.

Súrtase por la parte demandante la notificación electrónica dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y deberá indicársele al aludido -en el mensaje de datos- que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez días para contestar la demanda a través de apoderado judicial, si a bien lo tiene, le empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada Laura Cristina Zambrano Maya, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.123.311.552, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 296127 del C.S.J., para que actúe en representación de la interesada, conforme el poder conferido.

QUINTO: Por secretaría, inclúyase los datos actualizados de la apoderada, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado, y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47212888408e85769dd0bff9cb31dd14933771b273688580be065906a7092940**

Documento generado en 17/06/2022 07:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>